

1

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 077-2016-GAI/SBLM

Lima, 28 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 744-2016, iniciado por doña, IGDEGLORIA ESPINOZA BERMEJO VDA. DE KEVANS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RIGOBERTO EDUARDO KEVANS TORRES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felicitá", No. 5, Nivel "C" (Cuadro), el 01.01.1976, conforme al Duplicado de Título No. 22276, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000784-2016 de fecha 14 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, IGDEGLORIA ESPINOZA BERMEJO VDA. DE KEVANS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RIGOBERTO EDUARDO KEVANS TORRES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RIGOBERTO EDUARDO KEVANS TORRES, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 572-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 28 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 66-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, IGDEGLORIA ESPINOZA BERMEJO VDA. DE KEVANS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RIGOBERTO EDUARDO KEVANS TORRES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Felicitá", No. 5, Nivel "C" (Cuadro), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

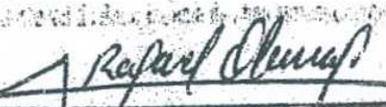
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



2

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 676 -2016-GAI/SBLM

Lima, 28 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 743-2016, iniciado por doña, **CARMEN GLADYS GONZALES MOGROVEJO VDA. DE CALDERON**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GABRIEL CALDERON FISHER**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Basiano", No. 7, Nivel "B" (Cuarzo), el 23.10.1959, conforme al Duplicado de Título No. 0322, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000176-2016 de fecha 30 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **CARMEN GLADYS GONZALES MOGROVEJO VDA. DE CALDERON**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GABRIEL CALDERON FISHER**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GABRIEL CALDERON FISHER**.

Que, con Informe N° 571-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 28 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CARMEN GLADYS GONZALES MOGROVEJO VDA. DE CALDERON**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **GABRIEL CALDERON FISHER**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Basiano", No. 7, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

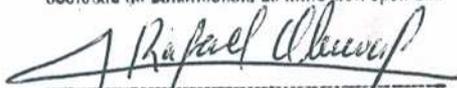
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON**
Gerente de Administración Inmobiliaria



3

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 675-2016-GAI/SBLM

Lima, 28 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 745-2016, iniciado por doña, JUANA JESUS ANGULO FARFAN DE SALCEDO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANA MARGARITA FARFAN OJEDA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cornelia", No. 49, Nivel "D" (Cuarzo), el 20.09.1975, conforme al Duplicado de Título No. 18782, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000718-2016 de fecha 15 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, JUANA JESUS ANGULO FARFAN DE SALCEDO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANA MARGARITA FARFAN OJEDA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANA MARGARITA FARFAN OJEDA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 573-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 28 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 66-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-GERM-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JUANA JESUS ANGULO FARFAN DE SALCEDO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANA MARGARITA FARFAN OJEDA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cornelia", No. 49, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

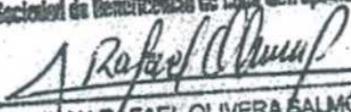
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 674-2016-GAI/SBLM

Lima, 24 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 741-2016, iniciado por don, **LUIS NICANOR VALDIVIEZO MONCADA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOTA MONCADA PALACIOS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", No. 98, Nivel "G" (Cuarzo), el 09.11.1991, conforme al Duplicado de Título No. 218862, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000726-2016 de fecha 21 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, **LUIS NICANOR VALDIVIEZO MONCADA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOTA MONCADA PALACIOS**.

Que, según Título No. 324143 del Cementerio "Presbítero Matías Maestro" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOTA MONCADA PALACIOS**, al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Ángela", Nicho de Cuarzo, No. 5, Letra "B" (5ta. Puerta), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 569-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **LUIS NICANOR VALDIVIEZO MONCADA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CARLOTA MONCADA PALACIOS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", No. 98, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Ángela", Nicho de Cuarzo, No. 5, Letra "B" (5ta. Puerta), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

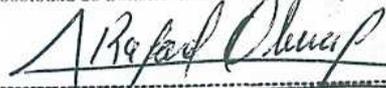
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana



Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



5

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 673 -2016-GAI/SBLM

Lima, 24 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 742-2016, iniciado por don, EDINSON CASTILLO RAMOS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE DEL CARMEN CASTILLO ALCANTARA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Guido", No. 36, Nivel "C" (Cuarzo), el 27.08.1986, conforme al Duplicado de Título No. 158640, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000586-2016 de fecha 28 de Setiembre del 2016, otorga permiso a don, EDINSON CASTILLO RAMOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE DEL CARMEN CASTILLO ALCANTARA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima" de la PNP, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE DEL CARMEN CASTILLO ALCANTARA, al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima, Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 570-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, EDINSON CASTILLO RAMOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE DEL CARMEN CASTILLO ALCANTARA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Guido", No. 36, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima, Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

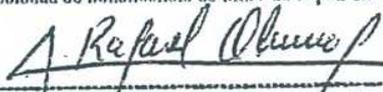
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SAMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



6

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 672 -2016-GAI/SBLM

Lima, 24 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 740-2016, iniciado por doña, ROSA ESTHER FERNANDEZ DAVILA LENGUA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA ESTHER LENGUA GUILLEN DE FERNANDEZ DAVILA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cecilia 1", No. 47, Nivel "G" (Cuarzo), el 03.08.2002, conforme al Título No. 295093, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000772-2016 de fecha 07 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, ROSA ESTHER FERNANDEZ DAVILA LENGUA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA ESTHER LENGUA GUILLEN DE FERNANDEZ DAVILA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA ESTHER LENGUA GUILLEN DE FERNANDEZ DAVILA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 568-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA ESTHER FERNANDEZ DAVILA LENGUA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA ESTHER LENGUA GUILLEN DE FERNANDEZ DAVILA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cecilia 1", No. 47, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

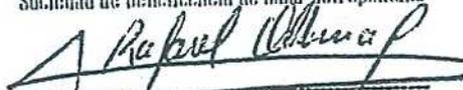
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana



Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



7

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 671 -2016-GAI/SBLM

Lima, 24 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 739-2016, iniciado por doña, **BERTHA RAQUEL MERY CASTELLO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIO JOAN BAZAN MERY**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", No. 33, Nivel "D" (Párvulo), el 16.06.1983, conforme al Título No. 120118, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000787-2016 de fecha 14 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, **BERTHA RAQUEL MERY CASTELLO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIO JOAN BAZAN MERY**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIO JOAN BAZAN MERY**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 567-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 28 de Noviembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **BERTHA RAQUEL MERY CASTELLO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIO JOAN BAZAN MERY**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Norma", No. 33, Nivel "D" (Párvulo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

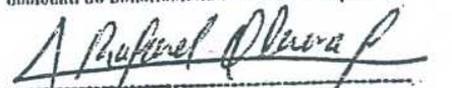
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria



18

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062 -2016-GAI/SBLM

Lima, 22 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 736-2016, iniciado por doña, SARA ENRIQUETA GALLIANI PALMA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FRANCISCO GALLIANI WINDER, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dionicia, No. 140, Nivel "D" (Cuarzo), el 21.08.1984, conforme al Duplicado de Título No. 132794, AMELIA DE LA TORRE WINDER, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Bárbara", No. 32, Nivel "B" (Cuarzo), el 06.10.1933, conforme Duplicado de Título No. 5338, HORTENCIA DE LA TORRE WINDER, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabino", No. 138, Nivel "C" (Cuarzo), el 04.09.1981, conforme al Duplicado de Título No. 97242, y ALFREDO HERMILIO DE LA TORRE WINDER, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fe", No. 38, Nivel "D" (Cuarzo), el 25.02.1976, conforme al Duplicado de Título No. 24807, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000781, 000779, 000780 y 000782-2016 de fecha 12 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, SARA ENRIQUETA GALLIANI PALMA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FRANCISCO GALLIANI WINDER, AMELIA DE LA TORRE WINDER, HORTENCIA DE LA TORRE WINDER y ALFREDO HERMILIO DE LA TORRE WINDER.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, FRANCISCO GALLIANI WINDER, AMELIA DE LA TORRE WINDER, HORTENCIA DE LA TORRE WINDER y ALFREDO HERMILIO DE LA TORRE WINDER, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 564-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SARA ENRIQUETA GALLIANI PALMA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FRANCISCO GALLIANI WINDER, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dionicia, No. 140, Nivel "D" (Cuarzo), AMELIA DE LA TORRE WINDER, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Bárbara", No. 32, Nivel "B" (Cuarzo), HORTENCIA DE LA TORRE WINDER, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabino", No. 138, Nivel "C" (Cuarzo), y ALFREDO HERMILIO DE LA TORRE WINDER, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fe", No. 38, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Supergerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

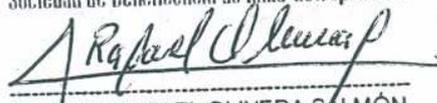
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana



Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Jefe de Administración Inmobiliaria



9

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 661 -2016-GAI/SBLM

Lima, 21 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 734-2016, iniciado por don, JOSE LUIS ARIAS ORTIZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSEFINA ORTIZ CAMPOS, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Macario", No. 96, Nivel "C" (Cuarzo), el 01.12.1980, conforme al Duplicado de Título No. 85598, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000743-2016 de fecha 25 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, JOSE LUIS ARIAS ORTIZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSEFINA ORTIZ CAMPOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Shoncomarca Macas - Quipan, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSEFINA ORTIZ CAMPOS, al Cementerio Shoncomarca-Macas-Quipan, Provincia de Canta.

Que, con Informe N° 562-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE LUIS ARIAS ORTIZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSEFINA ORTIZ CAMPOS, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Macario", No. 96, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Shoncomarca-Macas-Quipan, Provincia de Canta.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

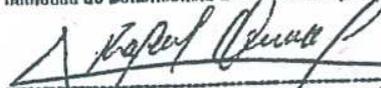
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria

10

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 6691 -2016-GAI/SBLM

Lima, 02 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 680-2016, iniciado por don, RONALD RICARDO BERAUN HUAPAYA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA HUAPAYA ROMERO DE BERAUN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gelacio", No. 65, Nivel "C" (Cuarzo), el 04.12.1981, conforme al Duplicado de Título No. 100982, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000687-2016 de fecha 04 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, RONALD RICARDO BERAUN HUAPAYA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA HUAPAYA ROMERO DE BERAUN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA HUAPAYA ROMERO DE BERAUN, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", K13-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 525-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, RONALD RICARDO BERAUN HUAPAYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA HUAPAYA ROMERO DE BERAUN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gelacio", No. 65, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", K13-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria

11

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 660 -2016-GAI/SBLM

Lima, 21 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 735-2016, iniciado por doña, MELVA AZALIA MONTOYA ZEGARRA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA BRIGIDA ZEGARRA ALMANZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", No. 39, Nivel "D" (Cuarzo), el 11.07.1990, conforme al Duplicado de Título No. 204205, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000778-2016 de fecha 12 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, MELVA AZALIA MONTOYA ZEGARRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA BRIGIDA ZEGARRA ALMANZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposantó Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA BRIGIDA ZEGARRA ALMANZA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 563-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MELVA AZALIA MONTOYA ZEGARRA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA BRIGIDA ZEGARRA ALMANZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", No. 39, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

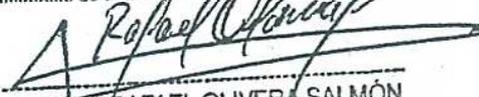
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 659 -2016-GAI/SBLM

Lima, 21 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 732-2016, iniciado por don, **EDUARDO BENJAMIN FLORES LEVANO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA QUISPE MEDRANO VDA. DE LEVANO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liberata", No. 41, Nivel "B" (Cuarzo), el 10.11.1992, conforme al Duplicado de Título No. 229084, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000722-2016 de fecha 16 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, **EDUARDO BENJAMIN FLORES LEVANO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA QUISPE MEDRANO VDA. DE LEVANO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA QUISPE MEDRANO VDA. DE LEVANO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 561-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **EDUARDO BENJAMIN FLORES LEVANO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA QUISPE MEDRANO VDA. DE LEVANO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liberata", No. 41, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Juan Rafael Olivera Salmon
Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 658 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 21 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 731-2016, iniciado por doña, **GENOVEVA PAULINA CABALLERO SANCHEZ DE CASTRO**, en representación de don **JESUS VALENTIN VERA SANCHEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VALENTIN GUILLERMO VERA MACKENZIE**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Emilio", No. 45, Nivel "D" (Parvulo), el 19.01.1955, conforme al Duplicado de Título No. 85250, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000087-2016 de fecha 10 de Junio del 2016, otorga permiso a doña, **GENOVEVA PAULINA CABALLERO SANCHEZ DE CASTRO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VALENTIN GUILLERMO VERA MACKENZIE**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VALENTIN GUILLERMO VERA MACKENZIE**.

Que, con Informe N° 560-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **GENOVEVA PAULINA CABALLERO SANCHEZ DE CASTRO**, en representación de don **JESUS VALENTIN VERA SANCHEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VALENTIN GUILLERMO VERA MACKENZIE**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Emilio", No. 45, Nivel "D" (Parvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

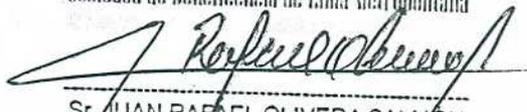
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON**
Gerente de Administración Inmobiliaria



14

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 657-2016-GAI/SBLM**

Lima, 21 de Diciembre del 2016

VISTO:

El expediente N° 730-16 iniciado por don(ña) **DINA RUTH MUÑOZ CHACON**, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de restos de quien en vida fue **MARCELINA CHACON CASTILLO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Favio", N° 5, Nivel "B" (cuarzo), el 1 de Agosto de 1995, conforme al Duplicado de Título N° 254238, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000765-2016 de fecha 5 de Diciembre del 2016, otorga permiso a don(ña) **DINA RUTH MUÑOZ CHACON**, para exhumar, y trasladar los restos de quien en vida fue: **MARCELINA CHACON CASTILLO**.

Que, con Informe N° 559-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM, del 21.12.16 del Área de Registro y Estadística informa que con Resolución Directoral N° 044-2015-GNI/SBLM del 30/01/2015 se autorizo a la administrada la exhumación, y traslado de los restos de: Marcelina Chacon Castillo, inhumada en el Cuartel San Favio, N° 5, Nivel "B", Cementerio "Del Ángel" al Cementerio Camposanto "Parque del Recuerdo" - Lurin".

Que, la Resolución Directoral N° 044-2015-GNI/SBLM del 30/01/2015 de acuerdo al Artículo segundo de la Resolución se ha incumplido el plazo de ejecución.

Que, de acuerdo al Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios al haberse vencido el plazo se archivará el expediente. Si el recurrente solicitase nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, y traslado conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 6 de Marzo del 2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 086-2016-P/SBLM del 1 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Déjese sin efecto Resolución Directoral N° 044-2015-GNI/SBLM del 30/01/2015 que autorizaba a la administrada la exhumación, y traslado de los restos de: **MARCELINA CHACON CASTILLO**, inhumada en el Cuartel San Favio, N° 5, Nivel "B", Cementerio "Del Ángel" al Camposanto "Parque del Recuerdo" - Lurin, por los motivos expuestos en el considerando.

Artículo Segundo.- Autorizar a don (ña), **DINA RUTH MUÑOZ CHACON**, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARCELINA CHACON CASTILLO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Favio", N° 5, Nivel "B"(cuarzo) al Cementerio Camposanto "Parque del Recuerdo" - Lurin del Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá al interesado, 30 días calendario, si no se presentara vencido los plazos se archivará el expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

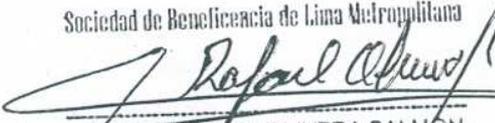
Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación de los nichos desocupados, para su disposición.

Artículo Quinto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Sexto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo quinto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria

1

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 656 -2016-GAI/SBLM

Lima, 21 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 729-2016, iniciado por doña, **FRECIA MARINA JIMENEZ BAJAÑA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SANTOS JIMENEZ DIOSES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", No. 9, Nivel "G" (Cuarzo), el 12.12.1990, conforme al Duplicado de Título No. 210129, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000171-2016 de fecha 23 DE Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **FRECIA MARINA JIMENEZ BAJAÑA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SANTOS JIMENEZ DIOSES**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SANTOS JIMENEZ DIOSES**.

Que, con Informe N° 558-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 21 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **FRECIA MARINA JIMENEZ BAJAÑA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SANTOS JIMENEZ DIOSES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", No. 9, Nivel "G" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

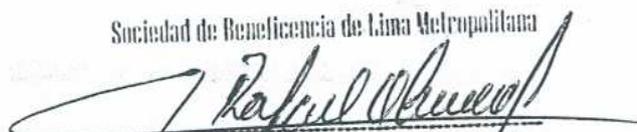
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 655 -2016-GAI/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 721-2016, iniciado por doña, LILIANA ROSARIO SANCHEZ DAVALOS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE JULIO CARHUAPOMA QUISPE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Grimanesa", No. 65, Nivel "G" (Cuarzo), según la constancia de al verificación de campo de fecha de fecha 19.12.2016, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000773-2016 de fecha 07 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, LILIANA ROSARIO SANCHEZ DAVALOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE JULIO CARHUAPOMA QUISPE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE JULIO CARHUAPOMA QUISPE, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "La Reconciliación", D05-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 557-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 19 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quède desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LILIANA ROSARIO SANCHEZ DAVALOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE JULIO CARHUAPOMA QUISPE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Grimanesa", No. 65, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "La Reconciliación", D05-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Handwritten Signature]
Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 653 -2016-GAI/SBLM

Lima, 17 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 722-2016, iniciado por doña, ALEJANDRINA JOSEFINA RAMIREZ CADILLO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, BERNARDO RAMIREZ PALACIOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciela", No. 127, Nivel "D" (Cuarzo), el 04.04.1983, conforme al Duplicado de Título No. 117783, y JOSEFINA CADILLO TORRES DE RAMIREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", No. 33, Nivel "D" (Cuarzo), el 20.08.1979, conforme al Duplicado de Título No. 61133, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000768 y 000769-2016 de fecha 07 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, ALEJANDRINA JOSEFINA RAMIREZ CADILLO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, BERNARDO RAMIREZ PALACIOS y JOSEFINA CADILLO TORRES DE RAMIREZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, BERNARDO RAMIREZ PALACIOS y JOSEFINA CADILLO TORRES DE RAMIREZ, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Nueva Jerusalén III", L33-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 552-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estado a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ALEJANDRINA JOSEFINA RAMIREZ CADILLO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, BERNARDO RAMIREZ PALACIOS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciela", No. 127, Nivel "D" (Cuarzo), y JOSEFINA CADILLO TORRES DE RAMIREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gil", No. 33, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Nueva Jerusalén III", L33-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



18

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 652 -2016-GAI/SBLM

Lima, 17 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 723-2016, iniciado por don, DANIEL SAKIHARA UCHIMA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, SUKENORI SAKIHARA SAKIHARA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clelia", No. 4, Nivel "B" (Cuarzo), el 11.09.1995, conforme al Duplicado de Título No. 255270, y BRUNO SAKIHARA UCHIMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Demetrio", No. 151, Nivel "B" (Cuarzo), el 26.09.1984, conforme al Duplicado de Título No. 133988, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000770 y 000771-2016 de fecha 07 de Diciembre del 2016, otorga permiso a don, DANIEL SAKIHARA UCHIMA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, SUKENORI SAKIHARA SAKIHARA BRUNO SAKIHARA UCHIMA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, SUKENORI SAKIHARA SAKIHARA BRUNO SAKIHARA UCHIMA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros IV", D12-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 553-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, DANIEL SAKIHARA UCHIMA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SUKENORI SAKIHARA SAKIHARA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clelia", No. 4, Nivel "B" (Cuarzo), y BRUNO SAKIHARA UCHIMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Demetrio", No. 151, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros IV", D12-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 651 -2016-GAI/SBLM

Lima, 17 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 724-2016, iniciado por doña, ANA GRACIELA BUSTAMANTE REYES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO MOLERO MIRANDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Darío", No. 166, Nivel "C" (Cuarzo), el 24.08.1982, conforme al Duplicado de Título No. 110764, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000721-2016 de fecha 16 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, ANA GRACIELA BUSTAMANTE REYES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO MOLERO MIRANDA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima" Fondo de Apoyo de PNP - Chorrillos, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO MOLERO MIRANDA, al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima, Fondo de Apoyo Funerario de Policía Nacional del Perú, a una Tumba Simple en el Sector VIII - Fila "A", No. 11, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 554-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 17 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANA GRACIELA BUSTAMANTE REYES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO MOLERO MIRANDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Darío", No. 166, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima, Fondo de Apoyo Funerario de Policía Nacional del Perú, a una Tumba Simple en el Sector VIII - Fila "A", No. 11, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si se exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

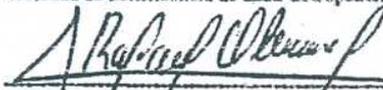
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 649-2016-GA/SBLM

Lima, 17 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 725-2016, iniciado por don(ña) RICARDO TAIRA MIYASATO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: GENYEN TAIRA MIYAGUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelina", N° 5, Nivel "A" (Mármol), el 05.01.1978, conforme al Título N° 43152, HATSUKO MIYASATO MIYASATO VDA DE TAIRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelina", N° 6, Nivel "A" (Mármol), el 14.09.1978, conforme al Duplicado de Título N° 43156, GENKO TAIRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelina", N° 4, Nivel "A" (Mármol), el 05.01.1978, conforme al Título N° 43154, TSUME TAIRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelina", N° 3, Nivel "A" (Mármol), el 05.01.1978, conforme al Título N° 43155, AUGUSTO TAIRA MIYAGUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelina", N° 7, Nivel "A" (Mármol), el 08.08.1992, conforme al Título N° 43158 documentos que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000749, 000748, 000747, 000746, 000745-2016 de fecha 28 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don(ña) RICARDO TAIRA MIYASATO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: GENYEN TAIRA MIYAGUI, HATSUKO MIYASATO MIYASATO VDA DE TAIRA, GENKO TAIRA, TSUME TAIRA, y AUGUSTO TAIRA MIYAGUI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Cripta La Resurrección, La Planicie - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: GENYEN TAIRA MIYAGUI, HATSUKO MIYASATO MIYASATO VDA DE TAIRA, GENKO TAIRA, TSUME TAIRA, y AUGUSTO TAIRA MIYAGUI, al Cementerio Cripta La Resurrección, La Planicie, Planta Tercera, Capilla once, Letra F, Fila 3, Nicho treinta y ocho del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 555-2016-ARE-SCSF-GA/SBLM del 17 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 086-P/SBLM del 1 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don(ña) RICARDO TAIRA MIYASATO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron: GENYEN TAIRA MIYAGUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelina", N° 5, Nivel "A" (Mármol), HATSUKO MIYASATO MIYASATO VDA DE TAIRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelina", N° 6, Nivel "A" (Mármol), GENKO TAIRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelina", N° 4, Nivel "A" (Mármol), TSUME TAIRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelina", N° 3, Nivel "A" (Mármol), AUGUSTO TAIRA MIYAGUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adelina", N° 7, Nivel "A" (Mármol), al Cementerio Cripta La Resurrección, La Planicie, Planta Tercera, Capilla once, Letra F, Fila 3, Nicho treinta y ocho del Distrito de La Molina, de la Provincia y del Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Superintendencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

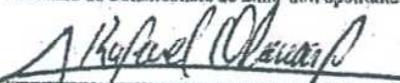
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria



21

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 648 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 719-2016, iniciado por don, **GABRIEL HIPOLITO ARANDA GARCIA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **VICTORIA GARCIA VALLADARES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleusipo", No. 57, Nivel "B" (Cuarzo), el 30.08.1971, conforme al Duplicado de Título No. 19072, y **VICTORIA PITOT GARCIA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), el 15.04.2009, conforme al Duplicado de Título No. 304191, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000750 y 0000752-2016 de fecha 30 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, **GABRIEL HIPOLITO ARANDA GARCIA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTORIA GARCIA VALLADARES** y **VICTORIA PITOT GARCIA**.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Misión Católica "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra,, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **VICTORIA GARCIA VALLADARES** y **VICTORIA PITOT GARCIA**, al Cementerio Camposanto Misión Católica "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Pablo", con Código de sepultura MQ-74, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 550-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 086-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **GABRIEL HIPOLITO ARANDA GARCIA**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **VICTORIA GARCIA VALLADARES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleusipo", No. 57, Nivel "B" (Cuarzo), y **VICTORIA PITOT GARCIA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", No. 112, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Misión Católica "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Pablo", con Código de sepultura MQ-74, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria

22

T

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 647-2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 720-2016, iniciado por doña, **ARACELI ADELA TARAMONA FERNANDEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE MAX TARAMONA DEL CASTILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 5", No. 28, Nivel "D" (Cuarzo), el 29.10.1995, conforme al Duplicado de Título No. 256374, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000767-2016 de fecha 07 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, **ARACELI ADELA TARAMONA FERNANDEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE MAX TARAMONA DEL CASTILLO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurín, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE MAX TARAMONA DEL CASTILLO**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad V" "A", Código A-37-2, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 551-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **ARACELI ADELA TARAMONA FERNANDEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JOSE MAX TARAMONA DEL CASTILLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 5", No. 28, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Santísima Trinidad V" "A", Código A-37-2, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), el se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

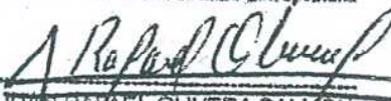
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 646 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 715-2016, iniciado por doña, **JUANA LUCIA CHIAPPE COGORNO DE PIETRAPIANA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **VITTORIO CHIAPPE BRESCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 172, Jardín "A", Sector "San Adrián", 19.10.1985, conforme al Duplicado de Título No. 1545, y **ANGELA COGORNO COGORNO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 172, Jardín "A", Sector "San Adrián", el 16.07.1986, conforme al Duplicado de Título No. 1545, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000180-2016 de fecha 07 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, **JUANA LUCIA CHIAPPE COGORNO DE PIETRAPIANA**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **VITTORIO CHIAPPE BRESCIA** y **ANGELA COGORNO COGORNO**.

Que, EL Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima,, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **VITTORIO CHIAPPE BRESCIA** Y **ANGELA COGORNO COGORNO**.

Que, con Informe N° 548-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 086-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **JUANA LUCIA CHIAPPE COGORNO DE PIETRAPIANA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **VITTORIO CHIAPPE BRESCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 172, Jardín "A", Sector "San Adrián", y **ANGELA COGORNO COGORNO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal No. 172, Jardín "A", Sector "San Adrián", al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria



24

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 615 -2016-GAI/SBLM

Lima, 16 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 718-2016, iniciado por doña, JUANA ROSA QUINTANA CORRALES DE ARANDA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSUE ADRIAN QUINTANA JAURE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Castulo", No. 39, Nivel "D" (Cuarzo), el 18.08.1978, conforme al Duplicado de Título No. 49410, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000180-2016 de fecha 07 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, JUANA ROSA QUINTANA CORRALES DE ARANDA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSUE ADRIAN QUINTANA JAURE.

Que, según constancia expedida por Cementerio Camposanto Misión Católica "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSUE ADRIAN QUINTANA JAURE, al Cementerio Camposanto Misión Católica "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Pablo", con Código de sepultura MQ-74, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 549-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 16 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 086-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, doña, JUANA ROSA QUINTANA CORRALES DE ARANDA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSUE ADRIAN QUINTANA JAURE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Castulo", No. 39, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Misión Católica "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Pablo", con Código de sepultura MQ-74, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

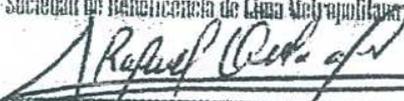
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 644 -2016-GAI/SBLM

Lima, 15 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 706-2016, iniciado por doña, **MARTHA GRIMANESA VERANO URQUIAGA VDA. DE SANCHEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **EDUARDO VERANO VELASQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elba", No. 140, Nivel "B" (Cuarzo), el 15.06.1993, conforme al Duplicado de Título No. 234541, y **EVA URQUIAGA CABALLERO DE VERANO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ezequiel", No. 64, Nivel "C" (Cuarzo), el 13.08.1974, conforme al Duplicado de Título No. 6516, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000178 y 0000179-2016 de fecha 01 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, **MARTHA GRIMANESA VERANO URQUIAGA VDA. DE SANCHEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **EDUARDO VERANO VELASQUEZ** y **EVA URQUIAGA CABALLERO DE VERANO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Centro Funerario, Grupo "Jardines de La Paz" – Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **EDUARDO VERANO VELASQUEZ** y **EVA URQUIAGA CABALLERO DE VERANO**, al Crematorio del Cementerio, Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 542-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 086-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARTHA GRIMANESA VERANO URQUIAGA VDA. DE SANCHEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **EDUARDO VERANO VELASQUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elba", No. 140, Nivel "B" (Cuarzo), y **EVA URQUIAGA CABALLERO DE VERANO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ezequiel", No. 64, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio, Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Supergerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria



26

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 643-2016-GAI/SBLM

Lima, 15 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 703-2016, iniciado por don, **MANUEL LIENDO RAZURI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO LIENDO RUEDA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleusipo", No. 10, Nivel "B" (Cuarzo), el 18.08.1974, conforme al Duplicado de Título No. 18788, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000759-2016 de fecha 01 de Diciembre del 2016, otorga permiso a don, **MANUEL LIENDO RAZURI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO LIENDO RUEDA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO LIENDO RUEDA**, al Cementerio Camposanto Campo "Jardines de La Paz", a un nicho doble, Código N4-D18-01, Sector La Piedad, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 539-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios, y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 66-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **MANUEL LIENDO RAZURI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **HUMBERTO LIENDO RUEDA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eleusipo", No. 10, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo "Jardines de La Paz", a un nicho doble, Código N4-D18-01, Sector La Piedad, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Superintendencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

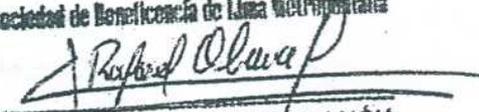
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 647-2016-GAI/SBLM

Lima, 15 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 704-2016, iniciado por doña, ESTHER GARCIA MORALES, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA JULIA MORALES MEDRANO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Euraclio", No. 70, Nivel "B" (Cuarzo), el 05.02.1989, conforme al Duplicado de Título No. 187272, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000755-2016 de fecha 01 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, ESTHER GARCIA MORALES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA JULIA MORALES MEDRANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA JULIA MORALES MEDRANO, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un lote doble, Código Q-1516-07, Sector Fresnos, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 540-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ESTHER GARCIA MORALES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA JULIA MORALES MEDRANO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Euraclio", No. 70, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un lote doble, Código Q-1516-07, Sector Fresnos, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN PAFEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria

28

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 641 -2016-GAI/SBLM

Lima, 15 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 705-2016, iniciado por doña, **LUISA ACEVEDO RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ERNESTO HILDEBRANDO SANCHEZ DIAZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domiciana", No. 88, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.03.1988, conforme al Duplicado de Título No. 177646, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000170-2016 de fecha 10 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **LUISA ACEVEDO RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ERNESTO HILDEBRANDO SANCHEZ DIAZ**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Centro Funerario, Grupo "Jardines de La Paz" – Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ERNESTO HILDEBRANDO SANCHEZ DIAZ**, al Crematorio del Cementerio, Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 541-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 086-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **LUISA ACEVEDO RODRIGUEZ VDA. DE SANCHEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ERNESTO HILDEBRANDO SANCHEZ DIAZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domiciana", No. 88, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio, Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

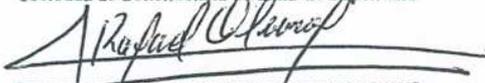
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana



Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 640 -2016-GAI/SBLM

Lima, 15 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 708-2016, iniciado por doña, **CECILIA BERTHA D'UGARD VENEGAS DE BENAVIDES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE D'UGARD FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Estelita", No. 13, Nivel "D" (Cuarzo), el 22.07.1997, conforme al Duplicado de Título No. 269437, y **BERTHA VENEGAS GUZMAN**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey I", No. 8, Nivel "E" (Cuarzo), el 20.04.1996, conforme al Duplicado de Título No. 259850, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000728 y 000729-2016 de fecha 22 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **CECILIA BERTHA D'UGARD VENEGAS DE BENAVIDES**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE D'UGARD FERNANDEZ** y **BERTHA VENEGAS GUZMAN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE D'UGARD FERNANDEZ** y **BERTHA VENEGAS GUZMAN**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Plataforma "Virgen del Carmen" I-C-04-18, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 543-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CECILIA BERTHA D'UGARD VENEGAS DE BENAVIDES**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JORGE D'UGARD FERNANDEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Estelita", No. 13, Nivel "D" (Cuarzo), y **BERTHA VENEGAS GUZMAN**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey I", No. 8, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Plataforma "Virgen del Carmen" I-C-04-18, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

ST. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIRARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 639 -2016-GAI/SBLM

Lima, 15 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 710-2016, iniciado por don, MIGUEL OCLANDER VILCHEZ VALDIVIEZO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de los restos, NATI - MUERTO VILCHEZ DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmelina", No. 57, Nivel "E" (Párvulo), el 10.08.1988, conforme al Duplicado de Título No. 182015, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000738-2016 de fecha 22 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, MIGUEL OCLANDER VILCHEZ VALDIVIEZO, para la exhumación y traslado de los restos de, NATI - MUERTO VILCHEZ DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de, NATI - MUERTO VILCHEZ DIAZ, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Maria", C10-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 544-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MIGUEL OCLANDER VILCHEZ VALDIVIEZO, la exhumación y traslado de los restos de, NATI - MUERTO VILCHEZ DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmelina", No. 57, Nivel "E" (Párvulo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Maria", C10-07, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Handwritten Signature]
Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 638 -2016-GAI/SBLM**

Lima, 15 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 711-2016, iniciado por doña, **DELIA ISABEL OLIDEN NAVARRETE VDA. DE MARTINEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE ANTONIO MARTINEZ TASSARA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ábaco", No. 8, Nivel "D" (Mármol), el 08.11.1976, conforme al Duplicado de Título No. 32269, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000177-2016 de fecha 01 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, **DELIA ISABEL OLIDEN NAVARRETE VDA. DE MARTINEZ**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE ANTONIO MARTINEZ TASSARA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE ANTONIO MARTINEZ TASSARA**, al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 545-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002, y Resolución de Presidencia N° 086-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DELIA ISABEL OLIDEN NAVARRETE VDA. DE MARTINEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JOSE ANTONIO MARTINEZ TASSARA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ábaco", No. 8, Nivel "D" (Mármol), al Crematorio del Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



32

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 637 -2016-GAI/SBLM

Lima, 15 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 712-2016, iniciado por doña, **CONSUELO FLOR HOLGUIN AVALOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO ARTURO HOLGUIN BENITES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clelia", No. 30, Nivel "B" (Cuarzo), el 26.09.1995, conforme al Duplicado de Título No. 255618, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000758-2016 de fecha 01 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, **CONSUELO FLOR HOLGUIN AVALOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO ARTURO HOLGUIN BENITES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO ARTURO HOLGUIN BENITES**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un lote doble, Código R-0508-10, Sector Ceibos, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 546-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **CONSUELO FLOR HOLGUIN AVALOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMO ARTURO HOLGUIN BENITES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clelia", No. 30, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un lote doble, Código R-0508-10, Sector Ceibos, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 636 -2016-GAI/SBLM

Lima, 15 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 714-2016, iniciado por doña, EMILIA IRMA LOAYZA CAPCHA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PASCUALA CAPCHA ROMERO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Federico", No. 30, Nivel "E" (Cuarzo), el 22.04.1978, conforme al Duplicado de Título No. 46129, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000777-2016 de fecha 09 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, EMILIA IRMA LOAYZA CAPCHA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PASCUALA CAPCHA ROMERO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PASCUALA CAPCHA ROMERO, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Código M-09-20, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 547-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, EMILIA IRMA LOAYZA CAPCHA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PASCUALA CAPCHA ROMERO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Federico", No. 30, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "Virgen del Rosario", Código M-09-20, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Supergerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 634 -2016-GAI/SBLM

Lima, 13 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 694-2016, iniciado por doña, EDELMIRA ZONIA POMA TORPOCO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO TORPOCO NINANYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerardo", No. 09, Nivel "E" (Cuarzo), el 10.07.1973, conforme al Duplicado de Título No. 48270, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000564-2016 de fecha 15 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, EDELMIRA ZONIA POMA TORPOCO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO TORPOCO NINANYA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto del Barrio de Dos de Mayo Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO TORPOCO NINANYA, al Cementerio Camposanto del Barrio Dos de Mayo de la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo de la Provincia de Concepción.

Que, con Informe N° 533-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, EDELMIRA ZONIA POMA TORPOCO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO TORPOCO NINANYA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerardo", No. 09, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto del Barrio Dos de Mayo de la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo de la Provincia de Concepción.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

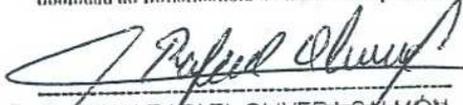
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria

02

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 633 -2016-GAI/SBLM

Lima, 13 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 696-2016, iniciado por don, **HEBERT CONSTANTINO MEDINA CUARESMA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CONSTANTINO MEDINA DUEÑAS**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Danilo", No. 43, Nivel "B" (Cuarzo), el 29.12.1986, conforme al Título No. 162876, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000712-2016 de fecha 11 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, **HEBERT CONSTANTINO MEDINA CUARESMA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CONSTANTINO MEDINA DUEÑAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **CONSTANTINO MEDINA DUEÑAS**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucía", A20-03, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 534-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **HEBERT CONSTANTINO MEDINA CUARESMA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **CONSTANTINO MEDINA DUEÑAS**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Danilo", No. 43, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucía", A20-03, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Supergerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado; si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 126-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. **JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN**
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 632.-2016-GAI/SBLM

Lima, 13 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 697-2016, iniciado por don, **FAUSTO CLAUDIO ARTEAGA ALEGRE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DARIO ANICETO ARTEAGA ALEGRE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 5", No. 27, Nivel "B" (Cuarzo), el 24.02.1996, conforme al Duplicado de Título No. 258826, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000742-2016 de fecha 24 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, **FAUSTO CLAUDIO ARTEAGA ALEGRE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DARIO ANICETO ARTEAGA ALEGRE**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DARIO ANICETO ARTEAGA ALEGRE**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", W11-01, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 535-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **FAUSTO CLAUDIO ARTEAGA ALEGRE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DARIO ANICETO ARTEAGA ALEGRE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 5", No. 27, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Francisco", W11-01, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

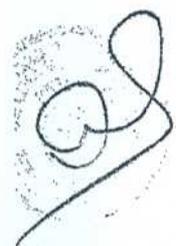
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

S. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 631 -2016-GAI/SBLM

Lima, 13 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 699-2016, iniciado por doña, **BASILIA FALCON CANALES VDA. DE CANALES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **VICTOR FALCON PORTUGAL**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Bárbara", No. 77, Nivel "B" (Mármol), el 04.04.1980, conforme al Duplicado de Título No. 53987, **TEOFILA CANALES DE FALCON**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Coloba", No. 51, Nivel "C" (Cuarzo), el 18 de Agosto de 1972, conforme al Duplicado de Título No. 26466, **ANDRES DEMETRIO CANALES RODRIGUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antero", No. 31, Nivel "A" (Cuarzo), el 26.09.1961, conforme al Título No. 1120, y **JAVIER JULIAN CANALES FALCON**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lorenzo", No. 26, Nivel "D" (Mármol), el 19.10.1983, conforme al Duplicado de Título No. 123580, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000678, 000679, 000680 y 000681-2016 de fecha 02 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **BASILIA FALCON CANALES VDA. DE CANALES**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **VICTOR FALCON PORTUGAL**, **TEOFILA CANALES DE FALCON**, **ANDRES DEMETRIO CANALES RODRIGUEZ** y **JAVIER JULIAN CANALES FALCON**.

Que, según Título No. 1809 del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **VICTOR FALCON PORTUGAL**, **TEOFILA CANALES DE FALCON**, **ANDRES DEMETRIO CANALES RODRIGUEZ** y **JAVIER JULIAN CANALES FALCON**, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Lote No. B-118, Sector "San Adrián", Jardín "E", Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 536-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 13 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **BASILIA FALCON CANALES VDA. DE CANALES**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **VICTOR FALCON PORTUGAL**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Bárbara", No. 77, Nivel "B" (Mármol), **TEOFILA CANALES DE FALCON**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Coloba", No. 51, Nivel "C" (Cuarzo), **ANDRES DEMETRIO CANALES RODRIGUEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antero", No. 31, Nivel "A" (Cuarzo), y **JAVIER JULIAN CANALES FALCON**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lorenzo", No. 26, Nivel "D" (Mármol), al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Lote No. B-118, Sector "San Adrián", Jardín "E", Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 630-2016-GAI/SBLM

Lima, 10 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 686-2016, iniciado por doña, MARIA LUISA GARCIA BAUMAN; quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BASILIA DE LA PUENTE QUIJANO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abdías", No. 61, Nivel "B" (Cuarzo), el 23.08.1970, conforme al Duplicado de Título No. 11986, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000674-2016 de fecha 31 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, MARIA LUISA GARCIA BAUMAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BASILIA DE LA PUENTE QUIJANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, BASILIA DE LA PUENTE QUIJANO, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Martín de Porres", con código de sepultura D-01-27, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 528-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA LUISA GARCIA BAUMAN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BASILIA DE LA PUENTE QUIJANO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abdías", No. 61, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Martín de Porres", con código de sepultura D-01-27, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

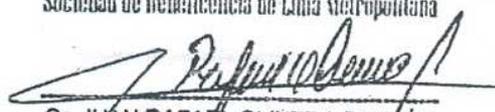
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado, en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 629-2016-GAI/SBLM

Lima, 10 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 691-2016, iniciado por don, MIGUEL ARQUIMIDES LOYOLA MONASSI, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JAVIER LOYOLA MONASI, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Máximo", No. 49, Nivel "B" (Cuarzo), el 11.06.1986, conforme al Duplicado de Título No. 155537, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000670-2016 de fecha 27 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, MIGUEL ARQUIMIDES LOYOLA MONASSI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, don, JAVIER LOYOLA MONASI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JAVIER LOYOLA MONASI, al Cementerio Camposanto Católico Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros IV", K15-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 529-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, MIGUEL ARQUIMIDES LOYOLA MONASSI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JAVIER LOYOLA MONASI, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Máximo", No. 49, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros IV", K15-08, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

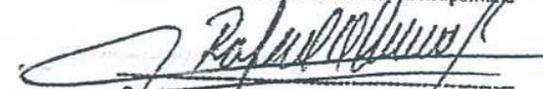
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

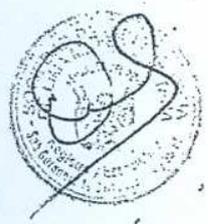
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


SR. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 624-2016-GAI/SBLM

Lima, 10 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 693-2016, iniciado por don, OSCAR LEANDRO ORTIZ ARTEAGA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NARCIZA ARTEAGA ACOSTA DE ORTIZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Guillermina", No. 60, Nivel "D" (Cuarzo), el 12.08.1982, conforme al Duplicado de Título No. 110375, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000733-2016 de fecha 22 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, OSCAR LEANDRO ORTIZ ARTEAGA para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, doña, NARCIZA ARTEAGA ACOSTA DE ORTIZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NARCIZA ARTEAGA ACOSTA DE ORTIZ, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", C29-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 531-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, OSCAR LEANDRO ORTIZ ARTEAGA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NARCIZA ARTEAGA ACOSTA DE ORTIZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Guillermina", No. 60, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", C29-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

[Handwritten Signature]
Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SAI MÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria

41

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 627-2016-GAI/SBLM

Lima, 10 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 692-2016, iniciado por doña, MELINA FERREL OLORTEGUI, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR PEDRO ROMERO PATIÑO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cayetano", No. 13, Nivel "A" (Cuarzo), el 29.11.1997, conforme al Duplicado de Título No. 272584, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000709-2016 de fecha 11 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, MELINA FERREL OLORTEGUI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, don, CESAR PEDRO ROMERO PATIÑO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR PEDRO ROMERO PATIÑO, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Luis", K13-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 530-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 05.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MELINA FERREL OLORTEGUI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CESAR PEDRO ROMERO PATIÑO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cayetano", No. 13, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Luis", K13-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

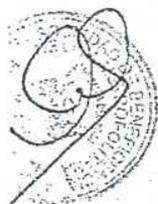
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria



42

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 625 -2016-GAI/SBLM

Lima, 07 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 689-2016, iniciado por doña, ROSA ALBINA HUARCAYA CHAVEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCA CHAVEZ ARROYO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", No. 54, Nivel "F" (Cuarzo), el 27.03.1984, conforme al Duplicado de Título No. 128365, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000732-2016 de fecha 22 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, , para la exhumación y traslado de lo ROSA ALBINA HUARCAYA CHAVEZ s restos de quien en vida fue, FRANCISCA CHAVEZ ARROYO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCA CHAVEZ ARROYO, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Ana", N11-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 527-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 07 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ROSA ALBINA HUARCAYA CHAVEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCA CHAVEZ ARROYO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", No. 54, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Ana", N11-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


S. JUAN RAFAEL OLIVERA SALIMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 624 -2016-GAI/SBLM

Lima, 07 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 688-2016, iniciado por doña, ZOILA TOBARU OSHIRO VDA. DE CHECA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NELLY TOBARU OSHIRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", No. 07, Nivel "C" (Parvulo), el 05.03.1952, conforme al Título No. 324173, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000724-2016 de fecha 21 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, ZOILA TOBARU OSHIRO VDA. DE CHECA, para la-exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NELLY TOBARU OSHIRO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NELLY TOBARU OSHIRO, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion II", Código del espacio H18-G23-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 526-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 07 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, ZOILA TOBARU OSHIRO VDA. DE CHECA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NELLY TOBARU OSHIRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", No. 07, Nivel "C" (Párvulo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarion II", Código del espacio H18-G23-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

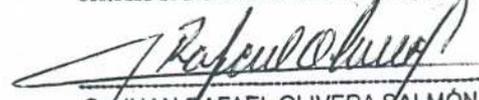
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria



44

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 614-2016-GAI/SBLM

Lima, 12 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 698-2016, iniciado por doña, MARIA ALICIA DEXTRE DEXTRE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO DEXTRE FREYLE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gorgonia", No. 101, Nivel "A" (Cuarzo), el 15.02.1979, conforme al Duplicado de Título No. 54832, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000766-2016 de fecha 06 de Diciembre del 2016, otorga permiso a doña, MARIA ALICIA DEXTRE DEXTRE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue don, ALEJANDRO DEXTRE FREYLE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO DEXTRE FREYLE, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Lote doble, con código No, F-0408-08, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 532-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 12 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, MARIA ALICIA DEXTRE DEXTRE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALEJANDRO DEXTRE FREYLE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gorgonia", No. 101, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Lote doble, con código No, F-0408-08, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVER SALMON
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 609-2016-GAI/SBLM

Lima, 02 de Diciembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 680-2016, iniciado por don, RONALD RICARDO BERAUN HUAPAYA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA HUAPAYA ROMERO DE BERAUN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gelacio", No. 65, Nivel "C" (Cuarzo), el 04.12.1981, conforme al Duplicado de Título No. 100982, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000687-2016 de fecha 04 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, RONALD RICARDO BERAUN HUAPAYA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA HUAPAYA ROMERO DE BERAUN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA HUAPAYA ROMERO DE BERAUN, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", K13-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 525-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Diciembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 86-2016-P/SBLM del 01 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, RONALD RICARDO BERAUN HUAPAYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA HUAPAYA ROMERO DE BERAUN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gelacio", No. 65, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", K13-03, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Sr. JUAN RAFAEL OLIVERA SALMÓN
Gerente de Administración Inmobiliaria